

---

Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de mayo de 2009.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Norín González Vda. Rodríguez.

Recurridos: Víctor M. Araujo Abreu y Francisco Iván Araujo Abreu.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de Presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Norín González Vda. Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0786488-6, en su calidad de esposa superviviente y común en bienes de Eusebio A. Rodríguez Peralta, y de madre y tutora legal de los menores Eusebio A. Rodríguez Peralta, Gabriela E., Ramón Antonio y Chucho Enmanuel Rodríguez González, y de Jennifer Matilde Rodríguez González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1875500-8, y Steffi Rodríguez González, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1879516-0, todos domiciliados y residentes en la calle Paseo de los Reyes Católicos, núm. 9, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, contra la ordenanza núm. 529/09, dictada el 11 de mayo de 2009, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

*PRIMERO: Declara buena y válida la demanda en referimiento en suspensión de Ejecución de Sentencia, presentada por Víctor Manuel Araujo Abreu y Francisco Iván Araujo, en contra de Norín González Viuda Rodríguez, por haber sido interpuesta conforme al derecho. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones de las partes demandantes, Víctor Manuel Araujo Abreu y Francisco Iván Araujo, y en consecuencia ordena la suspensión de la ejecución de la sentencia número 064-09-0089 de fecha 26 de marzo del 2009, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto sea resuelto el recurso de apelación interpuesto en su contra mediante el acto número 146/2009 de fecha 13 de abril del 2009, del ministerial Rafael Hernández, de estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional. TERCERO: Declara esta Ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978. CUARTO: CONDENA a la parte demandada, Norín González Viuda Rodríguez, al plago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor del abogado Rafael Tilson Pérez Paulino, quienes (sic) afirman (sic) haberlas avanzado.*

Esta sala en fecha 31 de julio de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero y Samuel Arias Arzeno, asistidos del secretario; a cuya audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrente; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Norín González Vda.

Rodríguez, recurrente; y Víctor M. Araujo Abreu y Francisco Iván Araujo Abreu, recurridos; verificando esta sala, del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que esta fue dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo de la demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 064-09-0089, de fecha 26 de marzo de 2009, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978, que facultan al Juez Presidente actuando en atribuciones de alzada, a suspender la ejecución provisional ordenada por sentencia del tribunal de primer grado.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Centro Automotriz 10 ½ y Víctor Manuel Araujo Abreu y Francisco Iván Araujo Abreu, mediante acto núm. 146/2009, de fecha 13 de abril de 2009, del ministerial Rafael Hernández, de estrados del Juzgado Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Considerando, que se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, que la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 0599, de fecha 7 de mayo de 2014, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión núm. 064-09-0089, de fecha 26 de marzo de 2009, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por lo tanto, los efectos de la demanda en referimiento en suspensión interpuesta por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando como tribunal de segundo grado, quedaron agotados con la decisión pronunciada sobre el fondo del recurso de apelación.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de ejecución provisional pretendida ante la jurisdicción *a qua* reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 529/09, de fecha 11 de mayo de 2009, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el mismo.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, y así lo dispone esta sala, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44, 137 y 141 de la Ley núm. 834-78.

#### **FALLA:**

**ÚNICO:** DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Norín González Vda. Rodríguez, contra la ordenanza núm. 529/09, de fecha 11 de mayo de 2009, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.